

926/8



DON MIGUEL JOSEF MARIA DE LA CUEVA,

VELASCO, Y ENRIQUEZ, &c. DUQUE DE ALBURQUERQUE, MARQUES DE LA Mina &c. Conde de Ledesma &c. Señor de Las Villas de Mombeltrán, la Coodosera, Lanzayta, y Mijares, &c. Grande de España de primera Clase; Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, y Gran Cruz de la Real y distinguida Española de Carlos III. Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio; Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador, y Capitan General del Ejército y Reyno de Aragón, y Presidente de su Real Audiencia &c.

El Sr. Conde del Campo de Alange, me comunica con fecha de 13 de los corrientes, la Real orden siguiente.



XCELENTISIMO SEÑOR: El Señor Don Pedro de Acuña, en papel de ayer, me dice lo que sigue. = Habiendo recurrido al Rey, el Ayuntamiento de la Ciudad de Zaragoza, á consecuencia de la Real orden expedida para el Alistamiento de Voluntarios, para restablecer la fuerza del Ejército, solicitando que, para que con mayor brevedad, y sin perjuicio de la gente útil para la agricultura y Artes, se verifiquen las Reales intenciones, se dignase indultar de la pena y costas, á las personas fugitivas y presas por rondas, y riñas, uso de Armas prohibidas, resistencia á las Justicias, que no sea calificada, y muertes, como no esten graduadas de alevosas, con la condicion de servir seis años los de esta ultima clase, y quatro los de las demás; Há venido S. M. en conceder el expresado indulto, á todas aquellas personas presas, ó fugitivas por rondallas y demás excesos y delitos expresados, excepto los de muertes; entendiendose el servicio de todos por seis años, y los que esten por Armas prohibidas por ocho.

Lo traslado á V.E. de orden de S.M. para que sin perdida de tiempo nombre un Oficial de talento, y conducta acreditada que por lo menos tenga la graduacion de Capitan, pase á los Pueblos de ese Reyno; y poniendose de acuerdo con las Justicias, reconozca los reos de estas clases, y los aplique á los Regimientos de Aragón, Zaragoza, y la Princesa.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique y fixe en todos los Pueblos de este Reyno. Zaragoza 17 de Marzo de 1793.

C. El Duque de Alburquerque.

Por Real Comision, Francisco Vaca.

968

Año de 1793

Real orden de S. M. comunicada
por el ex^{mo}. Sr. D. Pedro Acuña sobre
q. los comprendidos en Rondallas
xinas, uro & Armas prohibidas resis-
tencia alas Justicias &c. se apliquen
al servicio de las Armas.

Nota

Aqui hay 2.^a Orden declaratoria de la
antecedente.

Indulto.

Reg.
a

Exc.^{mo} gr.

Habiendo recurrido al Rey el Ayuntamiento de esa Ciudad, à consecuencia de la Real orden expedida para el alista-
miento de voluntarios en ese Reyno para restablecer la
fuerza del Exército, solicitando que para que con mayor
brevedad, y sin perjuicio de la gente útil para la agricultura
ra y artes, se verifiquen sus Reales intenciones, se digna
indultar de la pena y costas à las personas fugitivas y
presas por rondallas, riñas, uso de armas prohibidas, resis-
tencia à las Justicias, que no sea calificada, y muertes que
no estén graduadas de alevosías, con la condicion de servir
seis años los de esta ultima clase, y quatro los de las demas;
ha venido S. M. en conceder el expresado indulto à aquellas
personas presas ò fugitivas por rondallas y demas exce-
ptos, y delitos expresados, excepto los de muertes; entendiéndose
el servicio de todos por seis años, y los que estén por ar-
mas prohibidas por ocho. Lo que de su Real Orden parti-
cipó à V. E. para su inteligencia, y à fin de que haciendo
lo presente en esa R.^a Audiencia, disponga lo corres-
pondiente à su cumplimiento. Dios que. à V. E. m. a. S.
Aranjuez 12 de Marzo de 1793.

Pedro Acuña

gr.
P. Duque de Alburquerque.

Indulto



para despachos de oficio quatro mto.
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Sanag. marzo diez y ocho de 1793.

*Alto
Villaba
crim.
San.
La Ripa
Pera.*

Obedecese la Real orden del
M. que expresa la carta que
antecede fecha once de este mes.
se guarde, cumpla, y execute
quanto por la misma se man-
da. Y a este efecto se pase im-
mediatamente. Copia Concordada a
la Sala del Crimen de esta
Audencia.

Nota: En dicho día se pasó copia concordada
ala sala del Crimen de esta M. Audi-
encia, la que entregué al Señor D.
Teaguan Beremera Gobernador de
dicha sala. Laborada

^t
Año de 1793

Orden de S. M. comunicada por el ex^{mo}
Sr. D. Pedro Acuña en que se rixó
declarar los que se deven comprehender
en el Indulto de Rondallas xinas
o quimeras, los amancebamientos y
otros delitos semejantes en que no
haya perjuicio de tercero, como dentro
se contiene

Huena
Jaca-
Barb.
Derab^e

1793/1800

Ex. ma. Señal.

Com fecha 12 de marzo último comuniqué a V.E. tal N. orden siguiente.

„Habiendo recurrido al Rey el Ayuntamiento de esa Ciudad a consecuencia de la N. orden expedida para el aliviamiento de voluntarios de ese Reino para reestablecer la fuerza del Exército, solicitando que para con mayor brevedad, y sin perjuicio de la gente útil para la agricultura, y otras se verifiquen sus N. intenciones, se digno insultar de la pena, y costas a las personas fugitivas, y puestas por Rondallas, rinas, uso de armas prohibidas, reventada a las Justicias, que no sea calificada, y muerta como no estén graduadas de alcaides, con la condición de servir sei años los de esta ultima clase, y quatro las de las demas; ha venido S. M. en conceder el expresado indulto a todas aquellas personas que estén puestas, o fugitivas por Rondallas y demas excepciones expresadas, excepto los de muerte, entendiéndose el servicio de todos por sei años, y los que estén por armas prohibidas por ocho. Lo que de N. N. orden participo a V.E. para su inteligencia, y a fin de que haciéndolo presente en esa N. Audiencia disponga lo correspondiente a su cumplimiento.“

„Desacando S. M. evitar los inconvenientes que pudieran resultar de la inteligencia de dicha orden se ha servido declarar que las Rondallas, rinas, o quimeras de que no ha resultado muerte, o en que por no haver havido efusion de sangre, u otro daño grave no hai parte que pida: los amancebamientos y otros delitos semejantes en que no hay perjuicio de tercero, y non de menor consideracion, y

no reputados en la clase de feos, se comprendan en la gracia,
quedando la regulación o estimación de estos a la discreción
y prudencia legal de los Jueces, excluyendo la renuencia ala
Justicia que sea formal y calificada, pero no la que se suele
denominar impropriadamente tal, siendo solo un primer im-
pulso o movimiento nacido del deseo de la libertad y de la fo-
goridad del animo, pues no debiendo recelarse de estos hom-
bres ardientes y bruscos falta de subordinación en el Exericio
puede sacarse mucho fruto de su animosidad y espíritu; to-
mandose por la Audiencia la providencia mas equitativa
en quanto a la exacción de costas a los indultados, en ter-
minos que no queden frustradas las R.^{as} intenciones; todo lo
qual participo a V.E. de orden de S.M. para su inteligencia,
y a fin de que puntuando inmediatamente el Tribunal, aun-
que sea en hora extraordinaria o dia feriado, se lea en el
esta R.^a orden, y se disponga lo correspondiente a su cumplim.
esperando S.M. del celo de V.E. y amor a su R.^a servicio,
y del que igualmente han acreditado los Ministros de esta
Audiencia, que cooperaran a la ejecución y efecto de sus R.^{as}
determinaciones en los puntos indicados. Dioy què. a V.E.
m. d. S. Sanpeter 20. de Abril de 1793.

Pedro Abuna



Sor Duque de Albuquerque.

SELLO OFICIAL. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y TRECE



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Auto

SS a
su ex.
villaba
Minallen
Llamar
La Ripa
Pexen

Laxag. v^{te} y tres de Abril de 1793 Acu extraor.

Los Señores expresados al mar-
gen celebrando Acuerdo extraor-
dinario a que fueron comboca-
dos por el Ex.^{mo} Señor Duque de
Alburquerque, Presidente de esta
Real Audiencia al Palacio de su
residencia y hora de las qua-
tro de la tarde se dió cuenta de
la Real orden comunicada por
el Ex.^{mo} Señor D.^h Pedro de Sautña
con fecha veinte de los corrientes
que expresó su Ex.^a haver recivi-
do por el Correo de este dia fe-
ziado; y en su vista haviendo
oido en voz a los Fiscales de
S.M. Acordaron y mandaron
se guarde, cumpla, y execute
en todo y por todo lo que por la
citada Real orden se manda,
y a este fin se pase inmediata-

tamente Copia concordada á la
Real Sala del Crimen de esta
Audiencia.

Nota: En cumplimiento de lo mandado en el auto
q. antecede, saque copia por Conquista para la
Real Sala del Crimen y entre siete y ocho de la
tarde de este día la entregue al Sr. D. Juan
Cristóbal Gobernador de la exp. Sala.

Laborda



Para despachos de oficio que en ella se hacen.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y TRES.

Auto Los H. expresados al margen. En vis-
ta de la Real Orden comprehendida
en la antecedente Certificación, y con el
objeto de darle el mayor puntual, y exac-
to cumplimiento. Dixeron: Que para
que le tenga se señala á los Reos ausen-
tes que quieran presentarse para gozar
de la gracia del Indulto, que en la misma
se concede el termino de un mes, estando
dentro de este Reyno de Aragón, y el de
tres meses á los que se hallen en otras Pro-
vincias, para lo que deberán presentar Cer-
tificación de las Justicias de los Pueblos en
que ultimamente residieron, y otros, y
otros presentarse ó bien en este tribu-
nal, ó bien á las Justicias ante quienes
pendan sus Causas, y aun respecto á los
Reos presentes, ó que casualmente se
prendan dentro del mismo termino de
tres meses, atendida la naturaleza

de este Indulto, se prescribe que para gozar de él hayan de hacer especial petición en el proceso, y se les haya de medir y reconocer á fin de ver si son útiles para el servicio de las Indias, con lo que y resultando ser aptos para este destino harán los Jueces con arreglo á la misma orden la Declaracion que corresponda en el estado que tuviere las Causas, y aquella la consultarán con la Sala en la que por si sean consultable, y en las que se les haya mandado consultar la sentencia; mas como la impresion de la mencionada Real Orden, y de esta providencia sea en medio, que facilita sumamente la execucion, y aun aquella, y la publicacion en la forma acostumbrada sean diligencias del todo indispensables, que á este efecto se pase el Expediente al Real Acuerdo para que en el particular providencie, como lo estime conveniente, y á sus results se acordará lo demás que corresponda. Y por este año lo probeyeron, y se nulexi-

4
co. Tarazona y Abril veinte y cinco
de mil setecientos noventa y tres = Es-
ta mubricado = da. i. c. r. r. a.

Copia de su Original á que me refiero,
y de que Certifico.

Ja
Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Subscripción



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto de
 ss. Vega
 Urquiza
 Villaca
 Min
 Llamas
 La Ripa } *A de*
Zarag. V. y cinco de Abril de 1793. Au. Ten.

En vista del Expediente formado en la Real Sala del Crimen, en virtud de la Real Orden de veinte de los corrientes, sobre Yndulto de S. M. à los presos, y fugitivos por Rondallas, y otros delictos, dirigida desde el Acuerdo à dicha Sala por copia Certificada, y entregado dicho Expediente al presente Secretario de Acuerdo, de orden de la referida Sala, para que en el diere cuenta:
Acordaron, y mandaron: Que inmediatamente se imprima la citada Real Orden de veinte del presente mes de Abril, con inclusion del Auto del Acuerdo extraordinario de veinte y tres del mismo, y providencia de la Real Sala del Crimen de veinte y cinco del propio mes, de la qual se ponga copia Certificada en este Expediente: Y dicha impresion con los exemplares correspondientes, sea, y se entienda à costa de todos los Pueblos de este Reino

en la conformidad que lo tiene manda-
do el Consejo en Orden de Veinte y dos de
Setiembre de mil setecientos y setenta,
Culor exemplares se remitan por el pre-
sente Secretario à los Corregidores de
este Reyno para que dispongan su publi-
cacion en la forma acostumbrada, y que
mediante Vexeda los distribuyan à las
Justicias de los Pueblos de su respectiva
Comprehension, haciendoles especial en-
cargo para que el exemplar que se les
remita lo pongan de buer de publicado
en los Libros Capitulares de sus Ayun-
tamientos, à efecto de que siempre conste,
y se cumpla lo que su Mag.^d manda;
providenciando asi mismo dichos Cor-
regidores se recoja de los Pueblos de
sus Partidos el tanto que correspondiere
por el corte de dicha Impression
para entregarlo en la Oficina de
la Ymprenta: Y con certifica-
cion de esta providencia se de-
buelva Original à la Real Sa.

la del Crimen el referido Expe-
diente.





Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

REAL ORDEN.

EXCELENTISIMO SEÑOR: Con fecha 12 de Marzo último comuniqué á V. E. la Real orden siguiente.

Habiendo recurrido al Rey el Ayuntamiento de esa Ciudad, á consecuencia de la Real orden expedida para el alistamiento de voluntarios de ese Reyno para restablecer la fuerza del Ejército, solicitando que para con mayor brevedad, y sin perjuicio de la gente útil para la agricultura y artes, se verifiquen sus Reales intenciones, se digne indultar de la pena y costas, á las personas fugitivas y presas, por rondallas, riñas, uso de armas prohibidas, resistencia á las Justicias que no sea calificada, y muertes como no estén graduadas de alevosas, con la condicion de servir seis años las de esta última clase, y quatro las de las demás; ha venido S. M. en conceder el expresado Indulto á todas aquellas personas que estén presas ó fugitivas, por rondallas y demás excesos y delitos expresados, excepto los de muertes, entendiendose el servicio de todos por seis años, y los que estén por armas prohibidas por ocho. Lo que de su Real Orden participo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que haciendolo presente en esa Real Audiencia disponga lo correspondiente á su cumplimiento.

Y deseando S. M. evitar los inconvenientes que pudieran resultar de la inteligencia de dicha orden se ha servido declarar que las rondallas, y riñas, ó quimeras de que no ha resultado muerte, ó en que por no haber habido efusion de sangre, ú otro daño grave no hay parte que pida: los amancebamientos y otros delitos semejantes en que no hay perjuicio de tercero, y son de menor consideracion, y no reputados en la cla-

se de feos, se comprehendan en la gracia, quedando la regulacion ó estimacion de estos á la discrecion y prudencia de los Jueces, excluyendo la resistencia á la Justicia que sea formal y calificada, pero no la que se suele denominar impropriamente tal, siendo solo un primer impulso ó movimiento nacido del deseo de la libertad y de la fogosidad del ánimo, pues no debiendo recelarse de estos hombres ardientes y briosos falta de subordinacion en el Ejército, puede sacarse mucho fruto de su animosidad y espíritu; tomándose por la Audiencia la providencia mas equitativa en quanto á la exacción de costas á los Indultados, en términos que no queden frustradas las Reales intenciones: Todo lo qual participo á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia, y á fin de que juntando inmediatamente el Tribunal, aunque sea en hora extraordinaria ó día feriado, se lea en él esta Real orden, y se disponga lo correspondiente á su cumplimiento, esperando S. M. del zelo de V. E. y amor á su Real Servicio, y del que igualmente han acreditado los Ministros de esa Audiencia, que cooperarán á la execucion y efecto de sus Reales determinaciones en los puntos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años: Aranjuez 20 de Abril de 1793.= Pedro Acuña.= Señor Duque de Alburquerque.

Zaragoza 23 de Abril de 1793.=Acuerdo extraordinario.=Los Señores expresados al margen celebrando Acuerdo extraordinario á que fueron convocados por el Exmo. Señor Duque de Alburquerque, Presidente de ésta Real Audiencia al Palacio de su residencia, y hora de las quatro de la tarde, se dió cuenta de la Real orden comunicada por el Exmo. Señor Don Pedro de Acuña, con fecha veinte de los corrientes que expresó S. E. haber recibido por el Correo de este día feriado; y en su vista habiendo oído en voz á los Fiscales de su Magestad. ACORDARON Y MANDARON: se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo lo que por la citada Real orden se manda, y á este fin se pase inmediatamente copia concordada á la Real Sa-

AUTO.

Señores.

Su Exc.
Villaba.
Miralles.
Llamas.
La Ripa.
Perez.

AUTO.

Señores.

Gobernador.
Cocón.
Romanillos.
Bayer.
Leiva.

la del Crimen de esta Audiencia. Está rubricado.

Los SS. expresados al margen; En vista de la Real orden comprehendida en la antecedente certificacion, y con el objeto de darle el mas puntual y exácto cumplimiento: DIXERON: Que para que le tenga, se señala á los Reos ausentes que quieran presentarse para gozar de la gracia del Indulto, que en la misma se concede el término de un mes, estando dentro de este Reyno de Aragón, y el de tres meses á los que se hallen en otras Provincias, para lo que deberán presentar certificacion de las Justicias de los Pueblos en que ultimamente residieren, y unos y otros, presentarse ó bien en este Tribunal, ó bien á las Justicias ante quienes pendan sus causas, y aun respecto á los Reos presentes, ó que casualmente se prendan dentro del mismo término de tres meses, atendida la naturaleza de este Indulto, se prescribe que para gozar de él hayan de hacer especial peticion en el Proceso, y se les haya de medir y reconocer á fin de vér si son útiles para el servicio de las Armas, con lo que y resultando ser aptos para éste destino, harán los Jueces con arreglo á la misma orden la declaracion que corresponda en el estado que tubieren las causas, y aquella la consultarán con la Sala en las que por sí sean consultables, y en las que se les haya mandado consultar la Sentencia; mas como la impresion de la mencionada Real orden, y de esta providencia sea un medio, que facilita sumamente la execucion, y aun aquella y la publicacion en la forma acostumbrada sean diligencias del todo indispensables, que á éste efecto se pase el expediente al Real Acuerdo para que en el particular providencie, como lo estime conveniente, y á sus results se acordará lo demás que corresponda. Y por este asi lo proveyeron, y se rubricó. Zaragoza y Abril 25 de 1793. Está rubricado=Lasierra.

AUTO.

Señores.

Vega.
Urquía.
Villaba.
Miralles.
Llamas.
La Ripa.

Zaragoza 25 de Abril de 1793. Acuerdo General: En vista del Expediente formado en la Real Sala del Crimen, en virtud de la Real Orden de veinte de los

corrientes, sobre Indulto de S. M. à los presos, y fugitivos por rondallas, y otros delitos, dirigida desde el Acuerdo à dicha Sala por copia Certificada, y entregado dicho Expediente al presente Secretario de Acuerdo, de orden de la referida Sala, para que en él diese cuenta: ACORDARON, Y MANDARON: Que inmediatamente se imprima la citada Real Orden de veinte del presente mes de Abril, con inclusion del Auto del Acuerdo extraordinario de veinte y tres del mismo, y providencia de la Real Sala del Crimen de veinte y cinco del propio mes, de la qual se ponga copia Certificada en este Expediente; y dicha impresion con los exemplares correspondientes, sea, y se entienda à costa de todos los Pueblos de este Reyno en la conformidad que lo tiene mandado el Consejo en Orden de 22 de Setiembre de 1770; cuyos exemplares se remitan por el presente Secretario à los Corregidores de este Reyno para que dispongan su publicacion en la forma acostumbrada, y que mediante vereda los distribuyan à las Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension, haciendoles especial encargo para que el exemplar que se les remita lo pongan despues de publicado en los Libros Capitulares de sus Ayuntamientos, à efecto de que siempre conste, y se cumpla lo que S. M. manda; providenciando, asimismo dichos Corregidores se recoja de los Pueblos de sus Partidos el tanto que correspondiere por el coste de dicha Impresion para entregarlo en la Oficina de la Imprenta: Y con certificacion de esta providencia se debuelva original à la Real Sala del Crimen el referido Expediente. = Está rubricado.

Es Copia de sus originales, à que me refiero, de que certifico.

Don Juan Laborda.

Remito à V. de orden del R. Acuerdo
de esta Aud. los exemplares impresos de
la declaracion al inculco concedido,
S. M. à los comprehensidos en rondallas,
y demas edicto que expone: à fin de que
inmediatamente sirvenga V. se publi-
que y comuniquen à los Pueblos de ex-
tension en la forma acostumbrada, para
que puntualm. se cumpla quanto por
el mismo se manda. Y se quedar V. en
esta inteligencia expreso aviso por man-
do del Sr. Regente para dar cuenta.

Dia que à V. m. d. a.
Tarap. a. maio 2 de 1793.

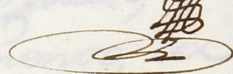
He recibidos los 28 Exemplares,
que a orden del N.º Acuerdo me
dirige un can con la de 2 a los con.
a la de la on. del Indulto concedido
por el mag.^o a los comprendidos
en Rondallas, y demas elictos que
expresa. los que comunicare a los
Pueblo, al Partido para q.^e lo hagan
publicar, y coloquen en los libros
de ayuntamiento como se previene.

Apero me diga un el tanto que
corresponde a los Pueblo a este Partido
por el coste a la Impresion, para
poderlo recibir, y remitir a la
oficina de la Imprenta.

Dios que al m. m. d. a.
Borray Mayo 9 de 1793.

Por indisp. del Sr. Correg.

D.º Fran. de la Turiaga



819.º Juan Laborda.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Muy Ser.^{mo} El C.^{mo} Cam.^o

Don Juan Laborda me ha comu-
nicado y remitido a orden del
tal Acuerdo los 24 Exempla-
res Impresos de la Declara-
cion del Indulto concedido
por S.^{ta} M.^{ta} a los comparten-
didos en Honduras, y a may-
delitos, que espresa que
inmediatamente tenep-
hecho publicar en Oralun,
y comunicare a las Juris-
dicas de todos los Pueblos
de mi Jurisdiccion, y Par-
tido, para que en ellos, ten-
ga el mas puntual, y ex-
tremo cumplimiento, la
Declaracion q.^{ta} se ha

Señor de Mexico al Sr. M.

Dios que a V.

muchos años. Calcuta

Mayo 6 de 1793

M. M. de M.

Que mayor Seno

Yicente Perales

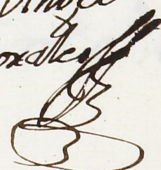


Señor de la Pr. A. de C. y A.

+

Muy Sr. mio: con la v. a
de a mayo veinte y 28 exempla-
res q. se ordena al Sr. Acuerdo en favor
de la declaracion al Indulto concedi-
do por S. M. alq. suprimidos en tran-
sitos, y demas delitos q. expusieron y en cu-
da disponiendo de publicacion en esta
Ciudad y despachare V. a los p.
alq. al Partido p. de cumplimiento

Dios que a V. m. p.
Albarran y Mayo 21 de 1793.

D. Juan Angel
Mora


8.º V.º Juan Labrador

Queda en mi poder el exemplar
impreso de la Declaracion del In-
dulto concedido por S. M. a los
comprehendidos en Rondallac,
y demàs delitos que expresa;
el qual se publicará, reimprimirá,
y distribuira a los Pueblos de
este Partido, para que puntual-
mente se cumpla, quanto por el
mismo se manda.

Dios que. a Vm. m. a. P. Jaca
8. de Mayo de 1793.

Mei marquis de Alton

orⁿ
S. D. Juan Laborda.

Queda en mi poder el exemplar
 impreso de la Declaracion del
 auto concedido por S. M. a la
 comprehendidos en Romadillas
 y demas delitos que copren
 el qual se publica, y se repone
 y distribuir a los fijos de
 este Estado, para que puntual-
 mente se cumpla, quanto por
 mi se manda.
 Dios que a S. M. m. n. a. sea
 8 de Mayo de 1793.

Me lo suplico el Sr.

Juan Labrador

Mui Senor mio: Con la Carta de S. M. de 2 de
 Mayo recibo los Sabenemplaxz impresos q. de orden del
 D. b. Auto de esa A. M. se han de imprimir, relativos
 a el Indulto conuido p. S. M. a los Comprehendidos en
 Romadillas, y demas delitos q. copren, y enuado de lo q.
 se me previene se ha dispuesto su publicacion, y q. a el
 proprio efecto se comuniquen a los Pueblos de su Partido
 p. q. puntualm. se cumpla en todo lo q. S. M. manda.

De C. P. de C. y Mayo 8.
 De 1793.
 B. Labrador
 su ator. Secre
 J. P. de C. y Mayo 8.

Juan Labrador

Enviado a Herceiros la q^{ta} me dirigete
orden del Al. Al. Acuerdo de esta Audiencia con
el Excmo. Impreso de la Declaracion
del Indulto concedido p^{te} V. M. a los com-
prentados en v. Indultas, y de mas de
litas que se expedian que se ha
publicado en esta ciudad y reimprimi-
quese, lo comunicare a las Audiencias de
Pueblo de esta (provincia) y a la Lengua e Imp-
punal y de v. l. Camp.

Vizque a v. m. Barbaresco
y Mayo 6 de 1793.

P. M. de V. m. aff.
Olig. de v.

Vicente Campesano

Don Juan Valera

Con la Carta de In de 2 de los con^{tes} he
Recivido el Exemplar q^e el Sr. D^e en de leu-
do me remite, ella Declaracion del Indulto
concedido p^{or} ven. a los comprendidos en Vondallas
y Amargue e opura, De cui conrecoo que
do Enterado. y en disponer en cumplimiento.

Dia que a In m.^a de Nueva. 2. de
Mayo de 1703.

J^e Andriani

Señor Dⁿ Juan Labrador.

22
+
Se recibió con la de Vm. de 2. del con-
to. Ho. Exemp. impreso de la declaracion
del Tránsito concedido por S. M. a los congad.
hondos en Honduras y demas delos q.
expresa, los quales Distribuiré inmediata-
mente a las Jpts. de este Part. p. q. oir
pongan en publicas. y cumplimiento.
Dios que a Vm. muchos años.
Alcázar y mayo 10. de 1793

Vicente B. Buitramante

Dr. Juan Labrador

2

Muy Señor Mío: He recibido el Exem-
plar impreso que se sirvió remitirme en
Carta de D. del Comisario de Orden del M.
Hecho que trata del Indulto concedido
por S. M. a los comprendidos en Penda
las y demás delitos que menciona, con la de-
claración que comprende, y que quedó en-
terado p. su puntual cumplim.^{to}

Dios que a S. M. A. Remedare
y Mayo 10 de 1793.
Al m.º de V. su m.º de ser.

Joachim de Salazar
Santillana

Don Juan Sabanda.

Muy Sr. mio: En Carta de 2 del
Corr^{te} he recibido el Exemplar Im-
preso de la Declar^{on} del indulto con-
cedido por S. M. a los comprehendidos
en Bordalla, y demas delitos q.^{ta} co-
pura, el q.^{ta} se ha publicado en esta
Villa, y verificada su reimpresion
se circulara a los Pueblos de este Par-
tido.

Dios q.^{ta} a V. m. a. Benavente
y Mayo 15 de 1793.

Bl. m. de V. su m. a. Serv.^{on}

Joachim de Galvez
Antillana

Sr. Sr. Juan Lavorda

Recibo con la de Vm. de 2
del con. te los 125 Ejemplares impresos
de la declaracion del Indulto concedido
por S.M. a los comprendidos en rondallas
y demas delitos que expresa, el que ha de
publicar en esta Ciudad, y comunicare a
los Pueblos de este partido con la posible
brevedad, como ve mandado por esta Super-
ioridad; pero ve advierte no previene
Vm. en su Carta de Oficio de los Pueblos
cuya alguna por Corte de Imprenta
y si hubiere sido obtido me lo avisara
con el tanto que deve cargarle.

Dior 6 de a Vm. m. a Daroca,
y Mayo 9 de 1793.

B. Lm. de la, sus
arinto sen

(Andrés de Comas)

Juan Laborda

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be organized into several lines or paragraphs.

Handwritten signature or name, possibly "J. B. Smith" or similar, written in a cursive style.

Handwritten text, possibly a date or a short note, located below the signature.

